

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.  
 Por seis meses.. . . . . 18  
 Por tres idem. . . . . 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. . . . . 48 rs.  
 Por seis meses. . . . . 27  
 Por tres idem. . . . . 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 6 id.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 18 de Febrero de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,121).

### TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: al Gobernador Presidente de la Diputación provincial de Leon y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José Rodriguez Parga, vecino de Villafranca del Bierzo apelante, en rebeldía y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Hacienda Pública, apelada, sobre que se declare estar comprendidos en el arrendamiento celebrado en subasta de 29 de Junio de 1851 á favor de Rodriguez Parga todos los foros y censos que vencieron en aquel año procedentes del extinguido monasterio de Carracedo, incluso aquellos á cuyo pago se habian opuesto los pueblos y concejos, y con solas las excepciones de los que han sido enagenados, o considerados incobrables:

Visto:

Vista la sentencia dictada en 26 de Julio de 1854 por el Consejo provincial de Leon, declarando nulo y de ningun valor ni efecto el arrendamiento, en remate de los foros y censos del extinguido monasterio de Carracedo, celebrado en 29 de Junio de 1851 á favor de Rodriguez Parga, y reservando á las partes sus derechos para la reclamacion de daños y perjuicios:

Visto el escrito presentado por Rodriguez Parga en 31 de Julio, apelando de la citada sentencia del extinguido Consejo provincial:

Visto el auto dado en 6 de Noviembre por la Diputación provincial admitiendo, en el efecto devolutivo, la apelacion interpuesta, cuyo auto fue notificado á las partes en 10 de dicho Noviembre:

Visto el auto dado por la primera seccion del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en 18 de Mayo de 1855, mandando pasasen los autos á mi Fiscal para los efectos del artículo 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el escrito presentado en 18 de Octubre por mi referido Fiscal acusando de rebeldía á la parte apelante, y pidiendo que se declare desierta la apelacion:

Vista la providencia acordada por la primera seccion en 7 de Noviembre declarando haber por acusada rebeldía para los efectos del art. 254 del reglamento:

Visto el art. 252, por el cual se previene que el apelante ha de mejorar el recurso presentando su escrito de agravios dentro de dos meses, si la alzada se interpone en la Península é Islas adyacentes, contados desde el trascurso de los 10 dias que despues de notificada la sentencia del inferior, se conceden para interponer dicho recurso:

Visto el art. 254, en el que se dispone: «Que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion, y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado:»

Considerando que D. José Rodriguez Parga, apelante, ni ha comparecido en la segunda instancia, ni por consiguiente mejorado el recurso de apelacion, no obstante haber trascurrido con mucho exceso el plazo que para verificarlo prescribe como improrogable el citado art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Oido el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en sesion á que asistieron D. Santiago Fernandez Negrete, Presidente; D. Pascual Fernandez Baeza, D. Francisco Tames Hevia, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. Pelegrin José Saavedra, D. Santiago Aguilar y Mella y D. Dionisio Valdés.

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta en este pleito por D. José Rodriguez Parga, y consentida y pasada en

autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 26 de Julio de 1854 por el Consejo provincial de Leon.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mí el Secretario general hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 22 de Enero de 1856.—Anselmo Romeral.

---

## Gobierno de Provincia.

---

*Continuacion de la ley de reemplazo del ejército etc.*

Art. 115. Se hará la declaracion de prófugos y del cargo del tiempo, instruyendo por cada individuo un expediente. Principiarán sus actuaciones desde el dia en que hayan salido los quintos del pueblo para trasladarse á la capital de la provincia, si hasta entonces no se hubiese presentado el mozo á quien correspondió la suerte de soldado ó de suplente. Se sobreseerá, sin embargo, en las actuaciones si llegare á presentarse el mozo antes del dia señalado para la entrega de los quintos de su respectivo pueblo en la Caja de la provincia, á cuyo fin dará cuenta de su presentacion ó falta el comisionado á su respectivo Ayuntamiento. Pero se impondrá al mozo que no se hubiese presentado al llamamiento y declaracion de soldado, ni antes de salir los quintos del pueblo para la capital de la provincia, un recargo de cuatro meses si no justificase su inculpabilidad: en el caso de ser inútil sufrirá de quince á treinta dias de prision.

Justificada sumariamente en las actuaciones la falta de presentacion del prófugo, se pasará el expediente al regidor encargado para que en el término preciso de veinte y cuatro horas esponga lo que correspondiese. Se entregará por igual término al padre, curador ó pariente cercano del que se dice prófugo, á fin de que espongan sus descargos y si no hubiere aquellas personas, ó no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se hará por el mismo término de veinte y cuatro horas, al padre, curador, pariente cercano ó apoderado del primer suplente, á fin de oír sus alegaciones, y si no hubiese dichas personas interesadas, ó no quisiesen tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto al suplente ó á los suplentes que sigan por el orden de sus respectivos números. En seguida oirá el Ayuntamiento en juicio verbal las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y determinará el negocio, bajo el supuesto de que en todas las diligencias se ocuparán cuando mas seis dias.

Art. 116. La determinacion del Ayuntamiento comprenderá la declaracion de ser ó no prófugo el individuo de que se trata, y en el primer caso la condenacion al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion. Será tambien condenado el prófugo, si en su lugar hubiese llegado á ingresar en Caja un suplente, á indemnizar á este con una cantidad que se regilará al respecto de 1,000 rs. por cada año que hubiese servido, no pudiendo bajar de 200 rs. vn.

Art. 117. Si hubiese motivos para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se harán constar en el expediente los indicios que resulten, y el Ayuntamiento pasará la oportuna certificacion al Juzgado ordinario con exclusion de todo fuero, para que proceda á la formacion de causa.

Los cómplices de la fuga de un mozo á quien se declare prófugo, incurrirán en la multa de 500 á 2,000 reales, y si careciesen de bienes para satisfacerla, en la prision correccional que corresponda conforme á las reglas generales del Código penal, y segun la proporcion que establece su art. 49.

Art. 118. La determinacion del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuere aprehendido, se remitirá el expediente original á la Diputacion provincial, conduciendolo á su disposicion al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 119. La Diputacion provincial, en vista del expediente, y oyendo de plano al prófugo, confirmará ó revocará la determinacion del Ayuntamiento, disponiendo la entrega de aquel individuo en la Caja de quintos ó en el cuerpo en que sirva su suplente.

(Se continuará).

---

## Núm. 29.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

*En la Gaceta de Madrid del 15 del presente mes número 1138 se inserta la Real orden que sigue:*

El excesivo número de recursos, instancias y reclamaciones que diariamente se elevan á este Ministerio, ya por los empleados activos ó pasivos, ya por las corporaciones y particulares, introducen una lamentable perturbacion en el despacho de los negocios, con detrimento del servicio público y de los interesados.

Deseando S. M. evitar todo obstáculo á la pronta terminacion de los asuntos, y economizar dilaciones perjudiciales, ha tenido á bien disponer que todos los recursos é instancias que se le dirijan por este Ministerio se remitan por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, quienes bajo su responsabilidad les darán curso, informándolas segun haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole inserte en el *Boletín oficial* esta disposicion de S. M. á fin de que obtenga la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1856.—Esco-sura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á noticia de los empleados activos y pasivos, corporaciones y particulares á quienes comprende, tenga el mas exacto cumplimiento. Palencia 17 de Febrero de 1856.—El Gobernador—Juan Falomir.*

---

## Núm. 30.

Administracion.—Negociado 6.º —Circular.

*En la Gaceta de Madrid del 15 del presente mes núm. 1138 se halla inserta la siguiente Real orden Circular.*

Numerosas son las quejas producidas, así por Ayuntamientos como por particulares, contra el abuso cometido por algunas Autoridades en la expedicion de comisionados de apremios que, lejos de procurar el cumplimiento de las órdenes que se les cometen, atienden solo á la prolongacion de sus dietas, causando con ellos grandes vejámenes á los pueblos. Infructuosos son para la Administracion estos medios, pues que sin aumen-

tar los ingresos del Tesoro son el producto de estas penas conminativas, ni consiguiendo muchas veces el objeto que se propusieron las Autoridades, sirven solo para distraer de sus ocupaciones á los subalternos y á otras personas que frecuentemente no son las mas celosas de la moralidad y buen nombre de la Administracion. En esta atencion S. M. siempre solicita por el bien de los pueblos, y en hacer desaparecer esos alardes de coaccion que nos recuerdan ominosas épocas, ha tenido a bien mandar que en lo sucesivo se supriman los comisionados de apremios en el ramo de Gobernacion, y que en su lugar se comine á los Alcaldes y particulares cuando por incuria ó negligencia no cumplieren con lo preceptuado por la Auto-

ridad con apremio diario en papel de multas, quedando solo subsistentes los comisionados de ejecucion en los casos que marcan las leyes é instrucciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades, y demas funcionarios públicos á quienes compete, tenga la mas puntual observancia y exacto cumplimiento. Palencia 17 de Febrero de 1856.—El Gobernador, —Juan Falomir.*

## BIENES NACIONALES.

Cocluye la nota de los censos y foros cuya redencion ha sido aprobada en 29 de Enero y 8 del actual, por la Direccion general en Junta de Ventas.

Nú- meros.	CENSATARIOS.	VECINDAD.	CORPORACION. á quien se pagaba el censo.	CAPITAL.		REDITO.		Importe de la redencion.	
				Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	Cent.
1710	Justo Salomon.	S. Cebrian.	M. Claras de Carrion.	600		18		180	
1081	Francisco Heredia.	Idem	Sacramental de S. Cebrian	1800		54		540	
991	Ignacio Bezana.	Idem.	Idem.			25		250	
1386	Juan Martin.	Manquillos.	Bernardas de Palencia.	600		18		180	
1779	Antonio Perez.	Támara.	M. Claras de Astudillo.	1100		33		330	
1180	Zacarias San José	Dueñas.	C. de N.ª S.ª del Rosario.			6	2	65	90
1143	Josefa Becerril.	Autilla.	Piadosas de Palencia.	2200		66		825	
1872	Francisco Martin.	Revilla de Collazos.	Monjas S Andrés de Arroyo	1100		33		330	
58	Nicanor Garcia.	Becerril de Campos.	M. Claras de Carrion.	1150		35	10	353	
2148	María Gonzalez.	Requena.	M. Claras de Astudillo.	337		11	13	113	90
1786	Concejo de	Quintana la Cueva.	M. Claras de Carrion.	25000		500		6250	
1530	Nicolás Merino.	Perazancas.	S. Andrés de Arroyo.	110		33		330	
1543	Felipe del Valle.	Carrion.	M. Claras de Astudillo.	3000		90		1125	
2134	Santiago Tejedor.	Grijota.	M. Agustinas de Palencia.	550		16	17	165	
1899	Mateo Francho.	Becerril.	Claras de id.	2200		66		825	
1660	Julian Fernandez.	Palencia.	Sacramental de Dueñas.	500		15		150	

Y al publicarse en el Boletín se previene que en el término de quince dias precisos se han de presentar los interesados comprendidos en esta relacion á verificar el pago en Tesorería bajo apercibimiento en otro caso de lo que determina la instruccion; y para que llegue á noticia de todos dispondrán los

Srs. Alcaldes, ademas de fijar el Boletín en los sitios de costumbre, se notifique personalmente á los interesados, avisando á este Gobierno de haberlo así verificado. Palencia 10 de Febrero de 1856.—Falomir.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.*

Por el presente cito y llamo á Modesto Gonzalez, natural que parece ser de la villa de Villada, comparezca en este Juzgado y cárceles de él con objeto de prestar declaracion en causa criminal que se le sigue en el mismo, por hurto de dos mulas de labranza á su amo D. Andrés Macías vecino de Becerril de Campos el dia diez del corriente, apercibido que pasados que sean treinta dias no lo haciendo, continuará dicha causa por los trámites legales, y le parará todo perjuicio. Dado en

Palencia á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis. Tomás Perujo Peña. Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

El dia 10 del actual desapareció del pueblo Becerril el que dijo llamarse Modesto Gonzalez, criado de labranza de Don Andrés Macías vecino de la misma, sustrayéndole dos mulas de su pertenencia; é ignorándose hasta la fecha su paradero y el de dichas caballerías, he dispuesto prevenir por medio de este periódico oficial á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia Civil y demas encargados de Vigilancia pública de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para conseguir capturarle á cuyo fin se ponen á continuacion sus señas y de las caballerías, y si fuese habido le pondrán con ellas á la disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital con la seguridad debida. Palencia 15 de Febrero de 1856.—Juan Falomir.

### *Señas del Modesto Gonzalez.*

Modesto Gonzalez natural de Villada, estatura 5 pies 4 ó 5 pulgadas, moreno, bastante cerrado de barba, de 30 á 32 años, pantalon negro de paño con sobre lota de badana en el mismo, zapato delgado, faja encarnada, chaleco de solapa paño negro, chaqueta id., gorra de visera.

### *Señas de las mulas.*

Dos mulas, cada una de 5 á 6 años de edad, de 7 cuartas de alzada próximamente, pelo castaño oscuro, una bociblanca con braga blanca tambien, muy bien compuestas, llevan cabezadas de vaqueta con una lista encarnada y cadenas de hierro, dos mantas de rayas blancas y negras á castros con su cinchuelo, la una con trapos.

*D. Tomás Perujo Peña, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido.*

HAGO SABER: Que por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Barquillo en Madrid, se ha señalado el 15 de Marzo próximo venidero, el remate en venta de un parador sito en las afueras de la puerta de Mercado de esta Capital, titulado de Vista Alegre, y judicialmente embargado á D. Mariano Nicolás Espinosa de los Monteros, vecino que fué de la Corte; para con su importe satisfacer á la Hacienda y Curiales las costas que se le han impuesto. Cuyo remate tendrá efecto en la sala de Audiencia de este Juzgado, de 12 á 2 de la tarde del anunciado dia; en la inteligencia que dicho parador ha sido retasado en la cantidad de 91500 reales. Dado en Palencia á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis. —Tomás Perujo Peña. — Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon.

### *Ayuntamiento Constitucional de Villalaco.*

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Villalaco por renuncia del que la obtenia, D. Marcelino Manuel Salazar, ha acordado el Ayuntamiento anunciarla en el Boletin Oficial, á fin de que llegue á conocimiento del público y los que se muestren aspirantes á ella, presenten las solicitudes francas de porte en la Secretaria de dicha Corporacion antes del dia 20 del corriente, en el cual tendrá lugar la provision de dicha plaza; advirtiendole, que la dotacion de la misma es de 34 cargas de trigo que cobrará el agraciado por medio de repartimiento vecinal verificado por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año, y ademas un cuarto de trigo que le satisfarán los que rasure en sus casas, dándole casa de valde y suerte de leña como á los demas vecinos; todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaria, Villalaco 8 de Febrero de 1856. —El presidente, Pedro Sendino. — Por su mandado, el Secretario, Ramon Aguado.

### *Ayuntamiento Constitucional de Itero de la Vega.*

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Itero de la Vega, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 640 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes francas al infrascrito Alcalde, presidente de dicho Ayuntamiento en todo el resto del presente mes; pues que para el primero de Marzo está acordada su provision. Itero de la Vega 12 de Febrero de 1856. —El Alcalde, Matias Abad.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### **Empresa del Ferro-carril de Isabel II. de Santander á Alar del Rey.**

Se ruega á los señores accionistas que se hallan en descubierta de alguno ó algunos de los cinco dividendos pasivos hasta hoy pedidos (cada uno de 10 duros por accion), que se sirvan satisfacer las cantidades que adeuden para el dia 29 del actual; plazo improrrogable que se les señala con la prevencion de que sin nuevo aviso se procederá contra los morosos á lo que corresponda segun la ley y los estatutos de la Compañia. Santander 12 de Febrero de 1856. —El Director Gerente, José de Hereta.

### COMPañIA MINERA, LA VENTAJOSA.

#### PAGO DE INTERESES.

Los accionistas de dicha compañía, podrán presentarse á cobrar el quinto y sexto dividendo de sus créditos en las oficinas de la Direccion, calle de D. Smeho núm. 4 desde el 15 del corriente mes, hasta el 10 de Marzo próximo, los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Palencia 10 de Febrero de 1856. 2

Se venden hermosos plantones de álamo Lombardo de dos y tres años en el punto de Calahorra á precios convencionales; las personas que gusten adquirirlos pueden pasar á tratar con su dueño en esta ciudad, calle Mayor Principal núm. 149, ó en Calahorra, con el encargado de aquella fábrica. 7

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Manquillos por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 30 cargas de trigo y media cántara de vino por cada un vecino, y el que no lo coja le satisfará á segun valga en los lagares, lo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregue el Ayuntamiento y cobrando aparte al Sr. Cura y los criados de villa. Tambien los que se rasuren en su casa cada ocho dias le pagarán un cuarto de trigo, que todo podrá ascender como de 33 á 34 cargas de trigo. Su provision será para el dia 12 de Marzo próximo; y los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte en la Secretaria del Ayuntamiento.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,  
Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.